



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

23 de junio de 1994

Núm. 38 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 37
Núm. exp. 121/00023)

PROYECTO DE LEY

621/000038 Por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDAS

621/000038

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Senado, 21 de junio de 1994.—El Vicepresidente segundo del Senado, Presidente en funciones, **José Miguel Ortí Bordás**.—El Secretario segundo del Senado, **Francisco Javier Rojo García**.

Los Senadores Andrés Cuevas González e Isabel Vilallonga Elviro IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 13 enmiendas al proyecto de Ley por la que se regula la situación de la segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Senado, 14 de junio de 1994.—**Isabel Vilallonga Elviro y Andrés Cuevas González**.

ENMIENDA NÚM. 1

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Andrés Cuevas González (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir, en el octavo párrafo de la Exposición de Motivos, desde «las modificaciones habidas en la regulación...» hasta el final del párrafo.

MOTIVACIÓN

Salvaguardar las expectativas de los funcionarios que se encuentran en la situación de segunda actividad.

ENMIENDA NÚM. 2

**De doña Isabel Vilallonga Elviro
y don Andrés Cuevas González
(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

«d) Sustituir la letra d) del apartado 1, por el siguiente texto: Escala Básica 50 años.»

MOTIVACIÓN

La edad de 55 años que propone el proyecto de Ley es muy elevada para funcionarios de la Escala Básica, que es la encargada de realizar servicios puramente operativos. El Real Decreto 230/1982, de 1 de febrero, que regula en la actualidad la situación de segunda actividad establecía la edad de 50 años con la posibilidad de ampliarla, a solicitud del funcionario, si reunía las debidas condiciones psicofísicas.

ENMIENDA NÚM. 3

**De doña Isabel Vilallonga Elviro
y don Andrés Cuevas González
(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

«3. Lo establecido en el apartado anterior no podrá impedir el pase a la segunda actividad a petición propia de, al menos, el veinte por ciento de los funcionarios que lo hubieran solicitado reuniendo las condiciones previstas en este artículo.»

MOTIVACIÓN

Evitar que los criterios establecidos en el apartado 2 lleguen a hacer difícil, o imposible, el pase a la situación de segunda actividad a petición propia.

ENMIENDA NÚM. 4

**De doña Isabel Vilallonga Elviro
y don Andrés Cuevas González
(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el apartado 2 por el siguiente texto:

«2. La insuficiencia física o psíquica deberá ser apreciada por una Comisión de Valoración, compuesta por funcionarios designados paritariamente por el Director General de la Policía y por los representantes de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo de Policía. Las resoluciones de esta Comisión pondrán fin a la vía administrativa.»

MOTIVACIÓN

Participación de los representantes de los funcionarios en la Comisión que valore la insuficiencia como circunstancia determinante del pase a la segunda actividad.

ENMIENDA NÚM. 5

**De doña Isabel Vilallonga Elviro
y don Andrés Cuevas González
(GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Los procedimientos a que se refieren los artículos 4, 5 y 7 de la presente Ley, se resolverán por el Director General de la Policía y sus resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.»

MOTIVACIÓN

Exclusión de los procedimientos de pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas, previstas en el artículo 6 de la Ley;

que debieran resolverse por la Comisión de Valoración o Tribunal que aprecie tal insuficiencia, en coherencia en la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 6

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Andrés Cuevas González (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, en el apartado 1, «una cuantía igual al 80% de las retribuciones complementarias», por el siguiente texto: «una cuantía igual al 90% de las retribuciones complementarias».

MOTIVACIÓN

Incrementar las retribuciones de los funcionarios en situación de segunda actividad sin destino.

ENMIENDA NÚM. 7

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Andrés Cuevas González (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

«3. Cuando el pase a la situación de segunda actividad sea consecuencia de enfermedad o accidente contraído en acto de servicio, se percibirá el 200% de las retribuciones básicas que correspondan a la antigüedad que se posea y a la categoría de pertenencia, así como un complemento de una cuantía igual a la totalidad de las retribuciones complementarias de carácter general de la referida categoría, percibiéndose, además, la totalidad de las retribuciones personales por pensiones de mutilación y recompensas.»

MOTIVACIÓN

Establecer un sistema de retribuciones distinto cuando el pase a la situación de segunda actividad es consecuencia de enfermedad o lesiones producidas en acto de servicio; acercando las retribuciones en este caso a los supuestos de jubilación por acto de servicio.

ENMIENDA NÚM. 8

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Andrés Cuevas González (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en situación de segunda actividad sin ocupar destino, estarán sometidos al régimen disciplinario general de la Función Pública. Reglamentariamente se determinarán las infracciones previstas en dicho régimen, en que puedan incurrir los citados funcionarios por su peculiar situación administrativa.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior al mismo artículo, que separaba el régimen de incompatibilidades del régimen disciplinario. En esta materia, es obvio que quien no ocupa destino alguno y, por tanto, no ejerce funciones, no puede incurrir en todas las infracciones previstas en el régimen disciplinario, por lo que previamente deberán determinarse los tipos que le son de aplicación.

ENMIENDA NÚM. 9

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Andrés Cuevas González (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Las Escalas Ejecutiva, de Subinspección y Básica del Cuerpo Nacional de Policía se entenderán clasificadas, a efectos económico-administrativos, en los grupos A, B y C, respectivamente, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, sin que ello pueda suponer incremento del gasto público, ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales de sus integrantes.

Los trienios que se hubieran perfeccionado en las Escalas Ejecutiva, de Subinspección y Básica, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se valorarán de acuerdo con el Grupo de clasificación al que pertenecía el funcionario, de entre los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984.»

MOTIVACIÓN

Extender la adecuación de los Grupos de clasificación a las Escalas de Subinspección y Básica; quedando, en caso contrario, el Grupo B sin contenido, y los funcionarios de las Escalas citadas, discriminados con respecto al resto.

ENMIENDA NÚM. 10
De doña Isabel Vilallonga Elviro
y don Andrés Cuevas González
(GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir el párrafo segundo por el siguiente texto:

«Los trienios que se hubieran perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, se valorarán de acuerdo con el Grupo de clasificación al que pase a pertenecer el funcionario, de entre los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984.»

MOTIVACIÓN

Equiparar los trienios perfeccionados a los que se perfeccionen tras esta ley.

ENMIENDA NÚM. 11

De doña Isabel Vilallonga Elviro
y don Andrés Cuevas González
(GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Los efectos de la presente Ley serán de aplicación a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentren en situación de segunda actividad.»

MOTIVACIÓN

En caso contrario, tendrían distintas retribuciones funcionarios sujetos a los mismos derechos y obligaciones y pertenecientes a un mismo Cuerpo, Escala y Categoría.

ENMIENDA NÚM. 12
De doña Isabel Vilallonga Elviro
y don Andrés Cuevas González
(GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir el siguiente texto como apartado 2, quedando el contenido anterior de la disposición como apartado 1 de la misma:

«2. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentren en situación de segunda actividad sin destino o jubilados desde la fecha de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y hubiesen pasado a tales situaciones a una edad inferior a la fijada en disposiciones posteriores para su Escala de pertenencia, percibirán una indemnización de cuantía equivalente a la diferencia entre las retribuciones percibidas en tales situacio-

nes y las retribuciones generales correspondientes a la situación de activo de su Escala y categoría que hubieran percibido de haberles sido aplicadas las edades previstas en esta Ley o los sesenta y cinco años fijados para la jubilación por Ley Orgánica 2/1986.»

MOTIVACIÓN

Subsanar la diferencia entre retribuciones percibidas y dejadas de percibir por los funcionarios que pasaron a las situaciones de segunda actividad y jubilación a edades inferiores a las fijadas en las leyes posteriores a su pase a estas situaciones.

ENMIENDA NÚM. 13
De doña Isabel Vilallonga Elviro
y don Andrés Cuevas González
(GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir una nueva Disposición Transitoria Sexta con el siguiente texto:

«Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren en la situación de segunda actividad ocupando destino, tendrán derecho a la percepción de las retribuciones que contempla la presente ley en el momento de dejar el mismo.»

MOTIVACIÓN

Regulación de la situación de estos funcionarios en el caso de que no se apliquen los efectos económicos de esta Ley a los que ya se encuentren en la situación de segunda actividad.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Senado, 20 de junio de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez**.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al párrafo octavo de la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.
Se propone la supresión del siguiente párrafo:

«Las modificaciones habidas en la regulación de la segunda actividad... de las expectativas profesionales del personal que se encuentre en tal situación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda a la Disposición Adicional Cuarta (nueva).

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.a)**.

ENMIENDA

De modificación.
El apartado 1.a) queda redactado de la forma siguiente:

- «a) En la Escala Superior:
- Comisario principal: 62 años.
 - Comisario: 60 años.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer los 60 años para las dos categorías máximas del Cuerpo Nacional de Policía, supondría una clara discriminación con respecto a lo previsto para la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4, punto 1 d).

ENMIENDA

De modificación.

«d) Escala Básica: 50 años.»

JUSTIFICACIÓN

La operatividad y la eficacia policial exigen que los funcionarios de dicho Cuerpo se encuentren en óptimas condiciones físicas y psíquicas, que van deteriorándose, entre otras causas, por razón de la edad. A estos efectos se considera más adecuado la edad de 50 años tal y como se contemplaba en el Real Decreto 230/1982, que la de 55 años establecida en la presente Ley para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Los efectos de la presente Ley serán de aplicación a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentren en situación de segunda actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Salvaguardar las legítimas expectativas de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en situación de segunda actividad a la entrada en vigor de la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda a la Disposición Adicional Cuarta (nueva).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al proyecto de Ley por el que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Senado, 20 de junio de 1994.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al segundo párrafo del apartado segundo del artículo 2 lo siguiente:

«No obstante, el Ministerio podrá limitar, por cada año natural y categoría, el número de funcionarios que puedan pasar a la situación de segunda actividad, en función de las necesidades del servicio.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una limitación inherente a los condicionantes de la actividad administrativa en este campo, que por su propia índole debe explicitarse con el máximo rango de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al apartado 3 del artículo segundo lo siguiente:

«... sin perjuicio del acceso a categorías y escalas superiores, a través de la superación de los correspondientes cursos de formación y especialización en los centros docentes de la policía, si los interesados reúnen los requisitos que reglamentariamente se determinen para la promoción interna en esta situación administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

No parece adecuado coartar la posible carrera administrativa de los funcionarios en segunda actividad, puesto que, existiendo puestos reservados a personal en esta situación, en todas las escalas y categorías, excepto la escala superior, bien pudiera reservarse un porcentaje de las vacantes así calificadas para el que tuviera en la misma y en la escala o categoría inmediatamente inferior.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone alterar el orden establecido en el artículo tercero del Proyecto de forma que el apartado «c» pase a constituir el apartado «b» y éste el futuro apartado «c».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. No parece oportuno que constituyeran las aptitudes psicofísicas el objeto de la segunda actividad, ésta vaya en último lugar de este artículo.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«2. Los funcionarios que estén desarrollando un proceso selectivo de ascenso a una escala que tenga fijada una edad superior para el pase a la situación de segunda actividad, cumplieran la que determina el paso a dicha situación en la de procedencia, continuarán en activo hasta la efectiva conclusión del proceso selectivo de que se trate.»

JUSTIFICACIÓN

Los cursos de capacitación o prácticas pueden y deben tener, en muchos casos, carácter selectivo.

En cualquier caso, no se debe prejuzgar el régimen de selección y formación desde una disposición que no tenga esa finalidad específica.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 4.3 por el siguiente texto:

«El personal que al cumplir la edad de pase a la segunda actividad no cuente con un total de veinte años efectivos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa, sufrirá en las retribuciones correspondientes las reducciones que procedan de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Siendo el objeto de la Ley la regulación de la segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, no se justifica que en este punto se haga referencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

ENMIENDA NÚM. 24 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, apartado 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del apartado 2 del artículo 5 del Proyecto, por el siguiente texto:

«2. Por el Ministerio del Interior se fijarán, antes del treinta y uno de diciembre de cada año, los criterios que regirán el pase a la segunda actividad de forma voluntaria durante el siguiente año. Dichos criterios atenderán la diversidad de categorías, la edad de los peticionarios, las disponibilidades de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la policía.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«1. Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, no habiendo cumplido las edades establecidas en el artículo cuarto de esta Ley, presenten una insuficiencia apreciable y permanente en las aptitudes físicas o psi-

quicas necesarias para el desenvolvimiento de las actividades propias de su categoría, siempre que tal discapacidad no constituya causa de jubilación. El procedimiento para la declaración podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Es necesario calificar «ex lege» de alguna manera el tipo de discapacidad de que pueda tratarse.

ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la expresión «tres vocales», inserta en la tercera línea del apartado segundo, por la de «dos vocales».

JUSTIFICACIÓN

El número total de miembros del Tribunal debe ser impar.

ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la referencia al Director General de Policía por el «Órgano competente del Ministerio del Interior para declarar las situaciones administrativas de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía».

JUSTIFICACIÓN

Parece lógico que en una norma con rango de Ley no deben establecerse asignaciones de competencias de esta naturaleza, por cuanto es innecesario. Puede entorpecer modificaciones estructurales en el Ministerio o, en todo caso, la aplicación práctica de sus previsiones.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, apartado 2.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la referencia al Director General de Policía por la de «Órgano competente del Ministerio del Interior para aplicar el régimen de incompatibilidades de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía».

JUSTIFICACIÓN

La efectuada para la defensa de la enmienda anterior al artículo 8.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas al proyecto de Ley por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Senado, 20 de junio de 1994.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González.**

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.1, primer punto y aparte.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el actual texto del proyecto de Ley por el siguiente:

«Artículo 4. Por razón de edad

1.º El pase a la situación de Segunda Actividad, en razón de lo señalado en el apartado a) del artículo anterior, se declara de oficio, al cumplirse edades:

- a) Escala Superior 58 años.
- b) Escala Ejecutiva 56 años.
- c) Escala de Subinspección 54 años.
- d) Escala básica 50 años.

No obstante lo anterior, el Ministerio del Interior podrá ampliar en cuatro años las edades de pase a dicha situación del personal que cumplida la edad correspondiente a su Escala lo solicite, a excepción de la Escala Superior, donde la ampliación será de dos años.»

El siguiente punto y aparte que comienza: «... Quien en el...», continúa igual.

JUSTIFICACIÓN

La edad de 55 años que propone el proyecto de Ley es muy elevada para los Funcionarios de la Escala Básica, que es la encargada de realizar servicios puramente operativos. El Real Decreto 230/82, de 1 de febrero, que regula en la actualidad la situación de Segunda Actividad, establecía la edad de 50 años con posibilidad de ampliar (hasta 56), a solicitud del Funcionario, si reunía las debidas condiciones psicofísicas.

La labor operativa de los Funcionarios Policiales de la Escala Básica trabajando contra todo tipo de delincuencia en nuestras ciudades y en edades avanzadas (entre 50 y 55 años) no se realiza en óptimas condiciones de rendimiento e idoneidad de cara a garantizar plenamente la Seguridad Ciudadana. Ejemplos recientes: incomunicación durante horas protegiendo a personalidades, con riesgo incluso de su vida; enfrentamientos en manifestaciones con grupos violentos; en la Huelga General se pasan 13 horas sin comer custodiando una torreta.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.2.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el actual texto del artículo 5.2 del Proyecto de Ley por el siguiente:

«2. Por el Ministerio del Interior se fijarán, antes del treinta y uno de diciembre de cada año, previo informe del Consejo de Policía, los criterios y el número de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, por Categorías, que se autoriza pasen a la situación de Segunda Actividad, de forma voluntaria, durante el año siguiente, atendiendo al tiempo de servicio prestado y la edad de los peticionarios.»

JUSTIFICACIÓN

El Consejo de la Policía es un Órgano de representación Paritario (Sindicatos-Administración), y entre sus funciones está la de emitir informe previo de las disposiciones de carácter general que afectan a los Funcionarios Policiales.

ENMIENDA NÚM. 31

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un punto tercero al artículo 6 con el siguiente texto:

«3. No obstante lo anterior, cuando un Funcionario sometido al Tribunal Médico no esté conforme con la resolución emitida, podrá recabar dictámenes de otros especialistas ajenos a la Dirección General de la Policía, cuyo dictamen tendrá la misma consideración probatoria que el anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Parece razonable colocar esta salvaguarda por seguridad jurídica de las decisiones.

ENMIENDA NÚM. 32

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en el artículo 6, punto 1, en la séptima línea la expresión: «... en los términos que se establezca reglamentariamente...», por la expresión: «... en los términos que se establezca en el catálogo de Exclusiones de Ingreso en el Cuerpo o, en caso contrario, que se especifique reglamentariamente en un catálogo diferente, ...» (el resto del punto continúa igual).

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la filosofía expresada en otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 33

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un punto 3 al artículo 9 con el siguiente texto:

«Cuando el pase a la situación de Segunda Actividad sea producido por enfermedad o accidente contraído en acto de servicio, se percibirán el 200% de las retribuciones básicas que correspondan a la antigüedad que se posea y a la categoría de pertenencia, así como un complemento de una cuantía igual al 200% de las retribuciones complementarias de carácter general de la referida categoría, percibiéndose, además, la totalidad de las retribuciones personales por pensiones de mutilación y recompensas.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer un sistema de Retribuciones distinto cuando el pase a la situación de Segunda Actividad es

consecuencia de enfermedad o lesiones producidas en acto de servicio, acercando las retribuciones en este caso a los supuestos de jubilación por acto de servicio.

Cuando un Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía sufre un atentado, si las lesiones producidas presentan una minusvalía superior al 33%, pasa a la situación de Jubilado en acto de servicio, percibiendo el 200% de las retribuciones básicas y complementarias, mientras que si la minusvalía que presenta es inferior al 33% pasa a la situación de Segunda Actividad con el régimen retributivo contemplado en la presente Ley. La diferencia entre un 32 y un 34% de minusvalía puede representar un milímetro de movilidad en un brazo. No parece justo, pues, tal discriminación cuando los hechos en sí revisten la suficiente gravedad como para que estén reflejados en la citada Ley.

ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado 2 del artículo 13 en su actual redacción por el siguiente texto:

«2. Los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en situación de Segunda Actividad sin ocupar destino, podrán desempeñar actividades laborales, mercantiles o industriales de carácter privado sin precisar autorización del Ministerio del Interior. Las retribuciones que les correspondan por su situación de Segunda Actividad serán incompatibles con las que perciban por el desempeño de otro puesto de trabajo al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Los Funcionarios en situación de Segunda Actividad sin ocupar destino no incurrir en ninguna de las circunstancias que fundamentan la legislación sobre incompatibilidades. Así, por ejemplo, no ven comprometida su imparcialidad, ni el cumplimiento de sus funciones, horario o jornada; el único caso de incompatibilidad viene dado en el supuesto de acceder a otro puesto de trabajo al servicio de una administración pública; en este caso, la percepción de dos retribuciones

a cargo de los fondos públicos sí acarrea incompatibilidad.

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto 3 al artículo 13 con el siguiente texto:

«3. Los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en situación de Segunda Actividad sin ocupar destino, estarán sometidos al régimen disciplinario General de la Función Pública. Reglamentariamente se determinarán las infracciones previstas en dicho régimen, en que puedan incurrir los citados funcionarios en su peculiar situación administrativa.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior al mismo artículo, que separaba el régimen de incompatibilidades del Régimen Disciplinario. En esta materia, es obvio que quien no ocupa destino alguno y, por tanto, no ejerce funciones, no puede incurrir en todas las infracciones previstas en el Régimen Disciplinario, por lo que previamente deberán determinarse los tipos que le son de aplicación.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto y aparte a la Disposición Adicional Primera con el siguiente texto:

«Los Tribunales de selección y promoción interna contarán en su composición, con representantes de las organizaciones Sindicales con representación en el Consejo de Policía.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer la representación Sindical en los Tribunales de selección y programación interna.

ENMIENDA NÚM. 37 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado a la Disposición Adicional Segunda con el siguiente texto:

«La incorporación de funcionarios de la Escala Básica a la Escala de Subinspección del Cuerpo Nacional de Policía, supondrá la obtención de titulación equivalente a la de Técnico Superior del Sistema Educativo General.»

JUSTIFICACIÓN

Acomodar los estudios cursados en los Centros de Formación de la Dirección General de la Policía al nuevo sistema implantado con la LOGSE.

ENMIENDA NÚM. 38 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el actual texto del Proyecto de Ley en su Disposición Adicional Segunda, por el siguiente:

«1. Las Escalas Ejecutiva, de Subinspección y Básica del Cuerpo Nacional de Policía se entenderán clasificadas, a efectos económico-administrativos, en los Grupos A, B y C, respectivamente, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, sin que ello pueda suponer incremento del gasto público, ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales de sus integrantes.

2. Los trienios que se hubieran perfeccionado en las Escalas Ejecutiva, de Subinspección y Básica, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se valorarán de acuerdo con el Grupo de clasificación (al que pase a pertenecer el funcionario), de entre los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984.»

JUSTIFICACIÓN

El texto del Proyecto de Ley encuadra a la Escala Ejecutiva del Cuerpo en el Grupo «A» de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública sin efectos económicos. En este sentido las distintas Escalas del Cuerpo Nacional de Policía quedan como sigue:

Escala Superior: Grupo A.
Escala Ejecutiva: Grupo A.
Escala de Subinspección: Grupo C.
Escala Básica: Grupo D.

Como se puede observar, aparte de que el Grupo «B» queda sin contenido, no alcanzamos la razón por la cual las Escalas de Subinspección y Básica no suben a los Grupos «B» y «C» de la Función Pública, máxime cuando se han iniciado actuaciones con el Ministerio de Educación y Ciencia con el objeto de convalidar los estudios cursados en los centros de la DGP y acomodarlos a la nueva situación creada con el nuevo Sistema Educativo General contemplado en la LOGSE, obteniendo los Subinspectores titulación del Grupo «B» y los Oficiales y Policías titulación del Grupo «C».

Se trata con la enmienda de extender la adecuación de los Grupos de clasificación a las Escalas de Subinspección y Básica; quedando, en caso contrario, el Grupo «B» sin contenido, y los funcionarios de Escalas citadas, discriminados con respecto al resto.

ENMIENDA NÚM. 39 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el actual texto en el proyecto de Ley de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente:

«Primera. Efectos económicos

Los efectos de la presente Ley, serán de aplicación a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentren en situación de Segunda Actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende la sustitución en base a:

1.º La situación de segunda actividad que regula la presente Ley es una situación peculiar y única, ya que sólo se da en el Cuerpo Nacional de Policía.

2.º Por otra parte, la situación en la que se encuentra el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía es muy similar a la de otro funcionario en activo, a saber:

- a) Total disponibilidad: Artículo 2.3 de la presente Ley.
- b) Sujeción al régimen disciplinario: Artículo 13.
- c) Régimen de incompatibilidad: Artículo 13.

3.º No parece lógico discriminar a cierto número de funcionarios que ya se encuentran en la situación de segunda actividad, en razón de la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, según pretende el actual texto en la Disposición Transitoria Tercera, cuando el resto de la misma les es de total aplicación.

En caso contrario, tendrían distintas retribuciones funcionarios sujetos a los mismos derechos y obligaciones y pertenecientes a un mismo Cuerpo, Escala y Categoría.

**ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

En la Disposición Transitoria Tercera, en la décima línea y siguientes, modificar el actual texto por el siguiente:

«..., percibiendo hasta la fecha de su jubilación las retribuciones establecidas en la presente Ley.» (Termina ahí el párrafo).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo actual del texto de la Disposición Transitoria Cuarta, lo siguiente:

«..., teniendo derecho, en su caso, a la percepción de las retribuciones que contempla la presente Ley, en el momento de dejar el mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Consecuencia de enmiendas anteriores sobre el asunto.

**ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.1).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Durante la permanencia en la situación de segunda actividad sin destino se percibirán en su totalidad las retribuciones básicas que correspondan a la antigüedad que se posea y a la categoría de pertenencia, así como un complemento de una cuantía igual al 80% del nivel correspondiente al grado personal y de

las retribuciones complementarias de carácter general de la referida categoría, percibiéndose, además, la totalidad de las retribuciones personales por pensiones de mutilación y recompensas.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar las discriminaciones que se están produciendo entre la Guardia Civil y Fuerzas Armadas respecto

del Cuerpo Nacional de Policía, en su Escala Superior, debido a que mientras la Guardia Civil y el Ejército tienen asignados niveles generales por categoría, en la Policía su Escala Superior tiene asignado un nivel mínimo 24 para ambas categorías.

Palacio del Senado, 20 de junio de 1994.—El Portavoz,
Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Exposición de Motivos	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	1
2	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	19
	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	20
3	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	21
4	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	2
	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	22
	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	23
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	29
5	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	3
	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	24
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	30
6	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	4
	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	25
	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	26
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	31
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	32
8	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	5
	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	27
9	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	6
	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	7
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	33
	GP. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	42

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
13	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	8
	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	28
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	34
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	35
Disposiciones Adicionales		
Primera	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	36
Segunda	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	9
	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	10
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	37
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	38
Disposiciones Transitorias		
Primera	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	11
	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	12
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	39
Tercera	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	40
Cuarta	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	41
Sexta	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.P. Mx.)	13